

INFORME SECRETARIAL : 12 DE ABRIL /2023

- a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2023-00216-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00216-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por La Cooperativa de Ahorro y Crédito cafetera- financiera Conficafe- representada por Julio Cesar Tabarquino Galvis quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Sócrates Moreno Montoya y Lina Patricia Rodríguez Orozco.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de la demandada LINA PATRICIA RODRIGUEZ OROZCO, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en su párrafo 2º indica que, a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera- financiera Conficafe- representada por Julio Cesar Tabarquino Galvis quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores Sócrates Moreno Montoya y Lina Patricia Rodríguez Orozco.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 058 del 13/04/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcee89a4ecdc101dbbc763e42a011efdf79b88a200bf7df954744a36836b96be**

Documento generado en 12/04/2023 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>